

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001 31 10 004 2023 00206 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO C.C. 24.373.214 en representación del menor M.F.P. con NUIP 1.055.836.238
Demandado:	RUBÉN DARÍO FRANCO RAMÍREZ C.C. 70.050.070
Decisión:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL DIANA ZULUAGA - JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanación 4. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co ; jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

Constancia secretarial: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	14 de junio de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15, 16, 20,21 y 22 de junio de 2023.
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	22 de junio de 2023

Medellín, 26 de junio de 2023

Viviana Duque Gómez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1525
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00206 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO C.C. 24.373.214 en representación del menor M.F.P. con NUIP 1.055.836.238
Demandado:	RUBÉN DARÍO FRANCO RAMÍREZ C.C. 70.050.070
Decisión:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

El apoderado judicial de la señora MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO en representación del menor M.F.P. presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, motivo por el cual el despacho realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo a los lineamientos legales, habida cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión de conformidad con artículo 82 y 390 del C.G.P. en armonía con la ley 2213 de 2022

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** iniciada por MAGNOLIA PATIÑO ACEVEDO con C.C. 24.373.214 en representación del menor de edad M.F.P. con NUIP 1.055.836.238 en contra de RUBÉN DARÍO FRANCO RAMÍREZ C.C. 70.050.070.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado RUBÉN DARÍO FRANCO RAMÍREZ el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico o **canal digital** de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se DEBERÁN Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíen tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Teniendo en cuenta que para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, **que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.** Para el cumplimiento de este requisito, no basta con

afirmar que fue suministrado por la parte demandante, (por ejemplo, conversaciones entre las partes)

O bien ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar a la demandada EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si ésta no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir a través de la empresa de mensajería con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad M.F.P., conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2º artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído.

SÉPTIMO: Se comparte el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualiza conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión, por la tanto deberá guardarlo para las siguientes revisiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ